

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 236.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica al de Marina la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de V. E. manifestando que el Comandante militar de Santander dice al Excmo. Sr. General del Estado Mayor Central de la Armada, que el Ayudante de Marina de Santofña hace constar que en la Junta municipal de Sanidad no figura como Vocal nato el Capitán del puerto:

»Vistos los artículos 16 y 27 de la Instrucción general de Sanidad pública, de 12 de Enero de 1904:

»Considerando que, según el artículo 16 de la mencionada Instrucción general de Sanidad, entre los Vocales natos de las Juntas provinciales, figuran los Directores de Sanidad marítima y la Autoridad local de Marina:

»Considerando que el art. 27 de la misma disposición no menciona a la Autoridad local de Marina como Vocal nato de la Junta municipal de Sanidad; pero como quiera que para la mejor marcha de dicho Cuerpo consultivo, y el más perfecto conocimiento de los asuntos sanitarios, es de gran conveniencia y utilidad que figuren como Vocales natos de las Juntas municipales de Sanidad los Ayudantes de los puertos,

»S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que la disposición segunda, párrafo tercero del art. 27 de la vigente Instrucción general de Sanidad, se aplique en el sentido de que entren a formar parte, en lo sucesivo, como Vocales natos de las Juntas municipales de Sanidad en las poblaciones marítimas menores de 25.000 almas el Ayudante de Marina Capitán del puerto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que traslado a V. I. para los mismos fines.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1909.—Cierva. —Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

REAL ORDEN CIRCULAR

En vista de la campaña sanitaria emprendida por este Ministerio en todo asunto que guarde relación con la higiene y salubridad pública, es de urgente y perentoria necesidad que, tanto en las Juntas provinciales ó municipales de Sanidad, según corresponda a las localidades respectivas, figuren en lo sucesivo como Vocales natos de las mismas, los Presidentes y Jefes técnicos de las Juntas de Obras de los puertos.

Vistos los artículos 16 y 27 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904;

Considerando que para la mejor organización de los servicios sanitarios y la más perfecta marcha de dichos Cuerpos consultivos, es de gran interés general que figuren entre sus individuos los Presidentes y Jefes técnicos de las Juntas de Obras de los Puertos, los cuales, con sus acertados dictámenes en las cuestiones que afecten al ramo sanitario, pueden realizar una brillante campaña en obsequio de la salud pública del vecindario,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien disponer que los artículos 16 y 27 de la Instrucción general de Sanidad, se apliquen en el sentido de que entren a formar parte, como Vocales natos, de las Juntas provinciales ó municipales de Sanidad, según las localidades, los Presidentes y Jefes técnicos de las Juntas de Obras de los Puertos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1909.—Cierva.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta, Melilla y Campo de Gibraltar.

(De la *Gaceta* núm. 188.)

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Rodríguez Martínez, contra providencia del Gobernador civil de Lugo, declarando bien constituida la Junta local de Reformas Sociales de Monforte.

Resultando que en 1.º de Diciembre de 1908 elevó escrito ante el Gobernador civil de Lugo, D. José Rodríguez Martínez, carpintero, Presidente de la Sociedad de obreros titulada Trabajadores de Monforte y sus contornos, manifestando que la elección no se anunció en debida forma, viéndose los obreros que componen la mencionada Sociedad privados de representación en la Junta local de Reformas Sociales:

Resultando que el Alcalde de Monforte informó en 14 de Enero de 1909, en el sentido de que la elección se había anunciado por medio de edictos, no concurriendo el día señalado representantes de ninguna Asociación obrera, por lo que al día siguiente se procedió a formar la Junta con los obreros que concurrieron aisladamente:

Resultando que en el expediente figura una certificación acreditativa de que en 1.º de Noviembre de

1908 el Alcalde convocó a los representantes de los Gremios ó Asociaciones legalmente constituidas para el día 18 de propio mes, con objeto de efectuar la renovación de la Junta local de Reformas Sociales; y que obra también otra certificación acreditativa de que en 19 de Noviembre de 1908, por no haber asistido el día antes Gremio ni Asociación obrera alguna, se reunieron los obreros y patronos de Monforte, procediendo antes de verificar la elección a efectuar el sorteo de los individuos de la Junta que debían cesar con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia:

Resultando que en 20 de Enero de 1909 el Gobernador civil de Lugo, dictó providencia declarando la validez de las elecciones por entender que en ellas se había cumplido lo prevenido en la Real orden de 7 de Octubre de 1908, anunciándose la elección por medio de edictos, y llenándose con toda formalidad los trámites prevenidos en la mencionada disposición:

Resultando que contra esa providencia ha interpuesto recurso de alzada ante este Ministerio D. José Rodríguez Martínez, Presidente de la Sociedad obrera Trabajadores de Monforte y sus contornos:

Considerando que del estudio del expediente aparece un vicio de nulidad anterior a la elección y que basta para anular ésta, toda vez que la Real orden de 7 de Octubre de 1908, dispone que: «En aquellas Juntas que lleven funcionando menos de dos años, la renovación se hará previo sorteo que fijará la mitad de Vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes que que deben salir de la Junta»; y que «una vez efectuado, los Alcaldes anunciarán las elecciones en la forma prevenida» en los preceptos correspondientes:

Considerando que el Alcalde de Monforte no debió anunciar las elecciones hasta después de haber

verificado en el seno de la Junta local y con las necesarias garantías el oportuno sorteo, constando en el expediente que el sorteo se verificó en el acto mismo de la elección, contraviniendo, por lo tanto, la disposición transcrita:

Vistas las disposiciones citadas; oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declaren nulas las elecciones verificadas en Monforte para la renovación de la Junta local de Reformas Sociales del expresado Municipio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCIÓN DE INGENIEROS.

Concursos.—Circular.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, que con sujeción á lo dispuesto en el reglamento para el personal del material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905, (C. L. número 46) y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907, (C. L. núm. 45), al programa publicado por Real orden de 17 de Junio del mismo año (C. L. núm. 97) y á las instrucciones que á continuación se insertan, se celebre en Burgos concurso para cubrir una plaza de Maestro de obras militares que existe vacante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1909.—Linares.—Señor.....

Instrucciones.

Primera. El designado para cubrir la tendrá derecho á su ingreso al sueldo de 2 000 pesetas anuales, que cada diez años se aumentará con 750 pesetas hasta llegar al máximo de 5 000, que se le concederá á los 35 años de servicio efectivo como maestro de obras militares, siendo, por lo tanto, solamente de cinco años el cuarto y último plazo que se cuente para aumento de sueldo; todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento antes citado, en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

Segunda. El día 1.º del próximo mes de Diciembre darán principio los exámenes, que se verificarán en Burgos en la Comandancia general de Ingenieros de la sexta región, ante un tribunal compuesto de un Jefe y dos oficiales de Ingenieros nombrados por el Comandante general entre los que presten servicio á sus órdenes.

Tercera. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Comandante general de Ingenieros de la sexta región, expresando en ellas su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

1.º Cédula Personal.

2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.

3.º Certificado de buena conducta, y si hubieren servido en el ejército, copia autorizada de la licencia.

4.º Certificado de su estado civil.

5.º Certificado que exprese haber tomado parte en construcciones, especificando el tiempo, conducta observada y aptitud demostrada, expedido por el ingeniero ó arquitecto jefe de las obras en que haya intervenido, haciendo constar su aptitud y práctica para la plaza que ha de proveerse.

Cuarta. Las instancias deberán hallarse en la Comandancia general de Ingenieros de la sexta región, antes del día 15 del próximo mes de Noviembre. En dicho centro se acusará recibo de aquellas á los interesados, se les devolverá la cédula de vecindad y anunciará su admisión á concurso.

Quinta. Para el examen se seguirá el orden de la presentación de las solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije, se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por que no hayan concurrido.

Sexta. Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán tres partes: 1.ª Examen teórico. 2.ª Examen práctico (ambas con arreglo á los programas que á continuación se insertan); y 3.ª Periodo de prácticas. Después del primer examen, ó sea del teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio.

Séptima. El aspirante que se designe por juzgarse reúne mejores condiciones entre los clasificados como aptos, efectuará durante cuatro meses el periodo de prácticas en el centro que se designe; y si durante ellas demostrase la conveniente aptitud, será propuesto para maestro de obras militares, á fin de que pueda hacerse su nombramiento de Real orden y serle expedido el título correspondiente. Durante el tiempo de prácticas disfrutará una gratificación de 100 pesetas mensuales con cargo á las asignaciones de los servicios en que sea empleado.

PROGRAMA QUE SE CITA

Ejercicio teórico.

Aritmética.—Suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales.—Reducción de fracción ordinaria á decimal é inversamente.—Sistema métrico decimal, y equivalencias entre sus medidas y las más usuales del sistema antiguo.—Magnitudes proporcionales.—Razones y proporciones.—Regla de tres simple.—Regla de aligación.

Geometría.—Líneas.—Ángulos.—Rectas perpendiculares, oblicuas y paralelas.—Polígonos.—Triángulos.—Cuadriláteros.—Circunferencia.—Círculo.—Medida de la línea recta.—Idem de un ángulo.—Idem de un arco.—Instrumentos usuales en los problemas geométricos.—Regla, escuadras; su comprobación.—Falsa escuadra.—Transportador.—Compases.—Escalas.—Problemas: Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella ó por uno exterior.—Perpendicular en el punto medio de una recta.—Trazar una circunferencia que pase por tres puntos.—Trazado de la elipse, del óvalo y la espiral.—Líneas proporcionales.—Tercera y cuarta proporcional.—División de una recta en dos ó más partes iguales.—Áreas del triángulo rectángulo, cuadrado, trapecio y círculo.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Idem de una recta y un plano.—Idem de dos planos.—Ángulo diedro, triedro y poliedro.—Superficie cónica, cilíndrica y esférica.—Prisma, pirámide.—Volumenes del prisma, pirámide, cono, cilindro y esfera.

Topografía.—Su objeto.—Proyecciones sobre un plano.—Líneas y planos horizontales y verticales.—Instrumentos elementales; plomadas, jalones, cadenas, etc.—Determinación con estos elementos de planos horizontales, verticales ó con una inclinación dada.—Levantamiento del plano de un edificio con el reglón y la cinta.—Secciones horizontales.—Alzados ó elevaciones. Secciones verticales.—Escuadra de agrimensor.—Pantómetro.—Idea general de un goniómetro.—Nonius.—Brújula.—Meridiana magnética.—Determinación de alineaciones rectas y curvas.—Modo de prolongar las alineaciones rectas y hallar el punto de intersección de dos de ellas.—Por un punto dado de una alineación ó fuera de ella, jalonar otra que le sea perpendicular.—Por un punto dado jalonar una alineación paralela á otra también dada.—Jalonar puntos de una alineación cuando desde un extremo no se vé el otro. Medición de alineaciones en terreno horizontal ó inclinado. Idea general de la estadia.—Nivel de anteojo visual.—Modo de poner un nivel en estación.—Miras; de tablilla y parlantes.—Hallar el desnivel en-

tre dos puntos.—Ideas generales de la representación del terreno por medio de planos.—Escalas.—Expresión del relieve.—Cotas.—Curvas del nivel.—Apreciación de las pendientes.—Orientación.

Conocimiento de los materiales de construcción.

Piedras naturales.—Calizas, granitos, areniscas.—Condiciones que deben reunir para su empleo en construcción.—Defectos de las piedras.—Cantera.—Extracción de la piedra.—Útiles empleados.—Barrenos.—Modo de practicar un barrenos; dirección, longitud, atraque. División en bloques.—Desbaste.—Herramientas empleadas.—Labra ordinaria, fina y á picón.—Aserrio.—Sierra ordinaria.—De arena y agua.—Pulimento.—Brillo.—Transporte.

Piedras artificiales.—Ladrillos crudos ó adobes.—Ladrillos cocidos.—Distintas clases.—Idea de su fabricación.—Condiciones de un buen ladrillo.—Dimensiones más corrientes.—Baldosas.—Baldosines.—Mosáicos.—Azulejos.—Tejas.—Botes y caños.—Tubos de avenamiento y drenaje.

Cales.—Ordinarias é hidráulicas.—Apagamiento.—Cualidades que debe reunir una buena cal.—Idea de la fabricación de cales.—Su conservación.

Cementos.—De fraguado lento y rápido.—Cemento Portland.—Cualidades de un buen cemento.—Su conservación.

Morteros.—Fabricación á brazo y mecánicamente.

Arenas.—Calizas; silíceas.—De grano grueso, medio y fino.—Cualidades de una buena arena.

Hormigones.—Fabricación á brazo.—Hormigoneras.—Grava.

Maderas.—Condiciones á que deben satisfacer las maderas empleadas en construcción.—Defectos de las maderas.—Corta de árboles.—Epoca conveniente.—Desmoche.—Hendimiento.—Escuadración de los troncos.—Acepillado.—Herramientas usuales.—Almacenaje y conservación de maderas.—Empleo de sustancias antisépticas para aumentar la duración de las maderas.—Dimensiones corrientes de las maderas empleadas en la construcción.

Metales.—Hierro, acero, fundición.—Hierros del comercio.—Trabajo del herrero y del cerrajero.—Sus herramientas.—Plomo, zinc, estaño, cobre, latón, bronce, hoja de lata.

Construcción.

Diversas clases de fábricas.—Fábrica de sillería, de sillares y de sillarejo.—Ejecución de estas clases de fábrica con cuñas ó á baño flotante de mortero.—Retundido y rejuntado.

Fábrica de mampostería.—Concertada, careada y ordinaria.—Mampostería en seco.

Fábrica de ladrillo.—Distinta

aparejos.—Fábrica de adobes, de hormigón y de tapial.

Medios de transporte.—Rampas ó planos inclinados, cuerdas, poleas, tornos, etc.

Cimentaciones.—Su objeto.—Modo de ejecutar la excavación.—Consolidación del terreno superior cuando el firme se encuentra á gran profundidad.—Cimentación sobre macizo corrido ó sobre apoyos aislados.—Pozos rellenos de hormigón.—Pilotes.—Hinca de pilotes.—Condiciones de un buen cimiento.—Ataquillas.—Agotamientos á brazo y con bombas.

Muros.—Distintas clases de muros.—Muros rectos, en esviaje, en talud, en ala, cónicos y cilíndricos.—Detalles de construcción de muros.—Replanteos.—Reglas prácticas para enlazar una obra nueva con una antigua.—Procedimientos para impedir que la humedad invada los muros.—Reparación de muros.—Apuntalamientos.—Recalces.

Andamios.—Fijos, volantes, corredizos, de borriquetes, de castilletes.

Bóvedas.—Definiciones.—Despiece en dovelas.—Bóvedas de cañón, esféricas, cónicas y por arista.—De medio punto, rebajadas, elípticas, carpaneles.—Bóveda plana.—Obras complementarias de las bóvedas.

Cimbras.—Partes principales.—Colocación de las cimbras.—Descimbramiento.

Construcciones de madera.—Ensambladuras.—Empalmes.—Entramados; sus partes principales.—Entramados para suelos.—Entramados inclinados para cubiertas.—Cubiertas á una sola agua, á dos y á cuatro.—Escaleras.—Zancas.—Escalones.—Dimensiones corrientes.—Puertas y ventanas.—Vidrieras y persianas.—Pinturas y barnices.

Construcciones de hierro.—Enlaces.—Roblones.—Remaches.—Unión de palastros.—Entramados de hierro.—Cubiertas metálicas.—Escaleras.

Cemento armado.—Su constitución.—E-queleto.—Mezcla envolvente.—Idea de construcción de depósitos de aguas, pies derechos, tubos, columnas, muros, bóvedas y tabiques.

Aljibes, pozos mours, negros y absorbentes.

Baños y cocinas.

Ideas generales de calefacción y ventilación.

Caminos militares.—Partes que componen una carretera.—Perfil longitudinal y transversales.—Eje, rasante, desmonte, terraplén, punto de paso, pasos á nivel.—Caja.—Firme.—Condiciones de la piedra empleada para firmes.—Machaqueo.—Extensión y arreglo del firme.—Recebo.—Cilindrado.—Ejecución de desmontes y terraplenes.—Organización de las cuadrillas.—Obras de fábrica.—Conservación de carreteras.—Acopios de piedra.—Modo

de apilar y medir los acopios.—Arreglo de carriladas y baches.

Fortificación.—Nomenclatura y nociones del objeto de las diferentes partes de una fortificación.

Tasaciones de fincas.—Valoración de solares y edificios.—Tasación por capitalización de la renta.

Formación de pequeños presupuestos.—Cantidad de obra que puede hacer un buen operario dedicado á cada uno de los trabajos que se citan en este programa.—Idea de los precios corrientes de los materiales más usados.

Legislación.—Conocimiento del reglamento para el personal de Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905. (C. L. núm. 46), y modificado por otro de 6 de Marzo de 1907 (C. L. núm. 45.)

Conocimiento de los siguientes reglamentos en la parte referente á obligaciones y cometidos que puedan verse obligados á desempeñar los maestros de obras.

Reglamento para la ejecución de las obras y servicios técnicos que tiene á su cargo el cuerpo de Ingenieros del Ejército, aprobado por Real orden de 4 de Octubre de 1906 (C. L. núm. 178).

Reglamentos aprobados por Reales decretos de 26 de Marzo de 1902 (C. L. números 73 y 74.) para la aplicación al ramo de Guerra de las leyes de 30 de Enero y 13 de Marzo de 1900, acerca de los accidentes del trabajo y trabajo de las mujeres y los niños.

Reglamento aprobado por Real decreto de 10 de Marzo de 1881 (C. L. núm. 107), para la aplicación al ramo de Guerra, en tiempo de paz, de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 (Colección legislativa núm. 13.)

Reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Noviembre de 1902 (C. L. núm. 262), para la ejecución de la ley de 15 de Mayo de 1902, que establece un régimen especial para la aprobación forzosa en la zona militar de costas y fronteras.

Reglamento aprobado por S. M. en Real decreto de 13 de Julio de 1863 para la aplicación á los casos de guerra de la ley de 14 de Julio de 1836, para la enajenación forzosa de la propiedad particular en beneficio público, restablecido con carácter transitorio y algunas limitaciones por Real decreto de 10 de Agosto de 1898 (C. L. núm. 274) y publicado por Real orden del 25 del mismo mes (C. L. núm. 293).

Ejercicio práctico.

Desarrollar en forma reglamentaria un pequeño proyecto con los datos que para ello facilite el Tribunal.

Dibujo lineal y topográfico. Madrid 7 de Agosto de 1909.—Linares.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Patología general con su clínica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.º del Real decreto citado, ó en la 3.ª disposición transitoria del mismo, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 29 de Julio de 1909.—El Subsecretario interino, A. Castro. (De la Gaceta núm. 221.)

Diputación provincial.

CONTADURIA.

Año de 1909.

Mes de Septiembre de 1909.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales en dicho mes, formada según previene la disposición segunda de la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

	Pesetas.
1 Administración provincial.....	11500
2 Servicios generales..	4000
3 Obras obligatorias...	7000
4 Cargas.....	1500
5 Instrucción pública..	15000
6 Beneficencia.....	38000
7 Corrección pública..	3000
8 Imprevistos.....	1000

- 9 Nuevos establecimientos.....	»
10 Carreteras.....	4000
11 Obras diversas.....	4500
12 Otros gastos.....	2000
13 Resultas.....	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»

Total.. 91500

En Burgos á 18 Agosto de 1909.
=El Contador, P. E., Apolinar Gil.
=Conforme: El Ordenador de Pagos, Félix Cecilia.

Agosto 19 de 1909. = La Comisión provincial, en sesión de este día, acordó, previa declaración de urgencia del asunto, aprobar la precedente distribución de fondos. = El Secretario accidental, Pedro J. García.

Delegación de Hacienda

Deuda pública.

Venciendo en 1.º de Octubre de 1909 el cupón número 32 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 1.º de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, la Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se se reciban en esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas Deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación de los cupones se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que los mismos contienen y que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta capital.

2.ª Los cupones que carezcan de talón no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales ceben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y pue resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

3.ª Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las

en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ella más que una sola serie.

En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, según tiene ordenado la Dirección general del ramo, pues las facturas que sean presentadas en otra forma serán rechazadas por esta oficina, para no obligar á hacerlo al mencionado Centro, como con frecuencia viene ocurriendo, con lo cual sufre retraso el servicio en perjuicio de los interesados.

4.^a Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso; fecha y firma del presentador» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

5.^a Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenecen las láminas; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, si no que se detallen una por una, como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiéndose de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolver á los interesados, después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibí al recoger las inscripciones.

Por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento. Además de las prevenciones anteriores, el citado Centro Directivo recomienda á esta Delegación de Hacienda se tengan en cuenta:

A. Que para satisfacer á los Ayuntamientos y Diputaciones los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respec-

tivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B. Que los intereses de las inscripciones de Beneficencia particular han de abonarse previa justificación de las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuviesen extendidas las inscripciones del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remite la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1889.

C. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.^o de dicho Real decreto.

D. Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de la Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1863.

E. Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisfacen por el Estado ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago según dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios, no pueden satisfacerse exceptuando las de aquellas que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación según Reales órdenes de 21 de Mayo de 1862, 21 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de las Cofradías, Santuarios, Ermitas y Hermandades, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción, previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca como previene la Real orden de 23 de Mayo de 1863.

H. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase ex-

pedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.^o de la ley de 11 de Julio de 1856.

I. Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes Militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa, y de las de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviese expedida la inscripción, como dispone el art. 4.^o de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los presentadores de cupones é inscripciones de todas procedencias, á quien esta Delegación de Hacienda recomienda tengan muy presente cuanto se dispone en esta circular, á fin de que el servicio de que se trata se realice con mayor facilidad, con lo cual se evitará retraso en la tramitación y pago de las facturas que representan dichos valores,

Burgos 21 de Agosto de 1909.—
El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de la Inspección provincial de Hacienda de 13 de Octubre de 1903, hago saber: que con fecha de hoy ha cesado en el cargo de Oficial de tercera clase de la Inspección de Hacienda de esta provincia D. Angel Romero Santiago, en virtud de Real orden de 21 del actual.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades y en armonía con lo preceptuado en dicho artículo.

Burgos 23 de Agosto de 1909.—
El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Quintanillobón.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 200 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, debiendo reunir la circunstancia de haber desempeñado otra Secretaría de la misma clase.

Quintanillobón 17 de Agosto de 1907.—El Alcalde, Roque Gómez.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.^o de Caballería.

Comisión de compra de caballos y yeguas.

Constituida esta Comisión por orden de la Dirección general de cría caballar y remonta, á partir del 11 del actual funcionará todos

los días laborables y horas de diez á trece en el cuartel de San Pablo, de esta capital que ocupa este Regimiento.

Los caballos y yeguas que se adquieran han de reunir las siguientes condiciones:

Para caballos.

Alzada mínima, 1'50 metros.
Edad de 4 á 9 años.

Sin defectos de sanidad ó conformación y en estado de doma para ser utilizados desde luego en los cuerpos y unidades del Ejército.

También se admitirán caballos enteros.

Para yeguas.

Además de las condiciones anteriores, que sean estériles ó que por lo menos haga dos años que no han sido cubiertas.

El pago se hará al contado previo el descuento del 1'20 por 100 en beneficio del Tesoro.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen presentar ganado en venta.

Burgos 10 de Agosto de 1909.—
El Coronel, Presidente, Alejandro Rossell y Mena.

Comisión de compra de caballos del Regimiento Lanceros de España 7.^o de Caballería.

Se compran los caballos domados que se presenten todos los días laborables, de diez á trece, en el cuartel que ocupa este Regimiento, y reúnan las condiciones siguientes: alzada 1'50 metros, de cuatro á nueve años de edad, sin defecto de sanidad ó conformación.

Burgos 11 de Agosto de 1909.—
El Coronel Presidente, Fernando Jáudenes.

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve á una y de tres á seis los días laborables y de diez á doce los festivos.

Venta.

A voluntad de su dueño se anuncia la venta en pública subasta de la casa núm. 11 de la calle D. Fernando Alvarez de la ciudad de Medina de Pomar y en otro lote heredades radicantes en dicha jurisdicción, cuyo acto tendrá lugar el día 26 del actual, á las once de su mañana, en la Notaría de D. Antonio Tobar de dicha ciudad.

Imprenta de la Diputación Provincial